



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Sucesión No. 2010-1417 CD.1.

1. Conforme fuera solicitado por el apoderado de la heredera BEATRIZ RUIZ SANTOS y visto que **i)** dentro de este asunto se designó partidor de la lista de auxiliares de la justicia, no ante la existencia de controversia entre los interesados, sino en la medida en que no se allegó el trabajo respectivo dentro del término inicialmente concedido a los herederos; y **ii)** que el partidor ha hecho caso omiso a los requerimientos del despacho, se autoriza a los abogados de los herederos reconocidos (BEATRIZ RUIZ SANTOS y RICARDO RUIZ SANTOS), para que, dentro del término de diez (10) días, contados desde la notificación de este auto, de manera conjunta, presenten el trabajo de partición, atendiendo los requerimientos que previamente se habían hecho al partidor designado.

2. Por otra parte, se requiere a los interesados para que se sirvan tramitar el oficio No. 1306 de fecha 25 de agosto de 2021 (fl.371), dirigido a la Secretaria de Hacienda Distrital o alleguen documento idóneo, proveniente de esa oficina, en el que conste que no existe pasivo alguno a cargo del causante y a favor de esa entidad.

3. Requiérase al secuestre ABEL JARAMILLO ZULUAGA (Fol. 318) para que proceda a impartir cumplimiento a lo ordenado en autos de 16 de septiembre de 2020 (Fol. 350) y 30 de septiembre de 2021 (Fol. 374).

Comuníquesele y acompáñese copia de los documentos obrantes a folios 318, 320, 327, 350 y 374, así como de este auto.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3de169ce8c26b203ac73840a6a85f0974c960e6d865bd4197c6a3ff9c276b8**

Documento generado en 02/08/2022 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2017-00684

Atendiendo al escrito que antecede, no hay lugar a reconocer personería al abogado JAIME ANDRÉS BUITRAGO CELIS, como apoderado judicial del demandante, en la medida en que, mediante proveído de 16 de febrero de 2022, se decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

Por tanto, no se accede a la solicitud de continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fc01873fcb0ba3dbaa785ebbc46e7aef17a78e3464ac80a7c7f463bda1be887

Documento generado en 02/08/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2018-00131 CD.1.

1. Teniendo en cuenta que no se remitió comunicación al liquidador, se requiere a la secretaría para que oficie al liquidador designado, en los términos del inciso 3° del auto de fecha 4 de noviembre de 2021.

Comuníquesele.

2. Téngase en cuenta, para los fines pertinentes, la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas obrante a folio 269.

3. Una vez notificados la totalidad de los acreedores, se procederá a correr traslado del inventario de bienes y avalúos presentado por el liquidador, obrante en el archivo 02 del expediente, en la forma establecida en el artículo 567 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ccecc79a30651ebe561b237f30589eea4d8e5ebfb9bc6f9101119305b0ed28**

Documento generado en 02/08/2022 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Solicitud de aprehensión No. 2018-1151 CUAD-1

Agréguese a los autos el avalúo allegado por la apoderada actora.

Sin embargo, se recuerda a la abogada que mediante auto de fecha de fecha 19 de noviembre de 2021 (fl. 43), se dio por terminado el presente asunto, en razón a que se cumplió con la aprehensión del vehículo de placas No. DYZ-811, única actuación a cargo de este despacho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16dcbad63711e0af13993c58ebacbec662e5536ee85191c4f2a601c722ba3b1**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00673

1. Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez a la curadora *ad-litem* designada, **GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGEZ**, para que explique el motivo por el cual no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

2. Se RELEVA del cargo a la curadora designada y, en su lugar, se nombra al abogado **JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA**, quien recibe notificaciones en la CRA 10 No. 14-56 Of. 411, en el correo electrónico judichi@iclaro.com.co, Tel. 3204526795, para que, represente en este asunto al demandado **JESÚS RAMON SEPÚLVEDA GOENAGA**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

3. Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible en archivos 02 al 05, se **acepta la renuncia** presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, respecto al poder otorgado por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0d041f1f1a0b9c6f2c5e881b468ff3f141b4a2b7931829cda60dc7ea92f87d**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00679 C-1

1. Agréguese a los autos la devolución del telegrama que antecede.
2. Teniendo en cuenta la devolución de la comunicación, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra a la abogada **ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS**, quien recibe notificaciones CRA 7 No. 12B-63 ofc. 309 Edf. San Pablo, de esta ciudad, en el correo electrónico legalmanagersas@gmail.com, TEL. 3115213006-3004174038 - 5614364 Tel. 3114547687, para que represente en este asunto al demandado **FABIO ANDRES BOHORQUEZ GARCIA**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

3. Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible en archivos 02 al 05, se **acepta la renuncia** presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, respecto al poder otorgado por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1043312f403676257500e067649695ae440d346958fefdd28cf691fc8658ec4f**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00693 CD.1

1. Atendiendo a lo solicitado en el escrito visible a folio del 57 al 63, se acepta la renuncia presentada por el abogado Alejandro Ortiz Peláez, respecto al poder otorgado por la entidad demandante.

2. Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por el demandado (Prescripción de la acción cambiaria y caducidad de la acción) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *Ibidem*; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc¹

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74b10709ed330150455f5b41632cefcc49c9d10f2a714388752e434968f8f55**

Documento generado en 02/08/2022 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00695 CD.1.

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por el demandado (Prescripción parcial de la acción cambiaria,) y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría fíjese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *Ibidem*, una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc¹

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74c546536c1154a8e7ca9f85e531315724e0c59ac313c3c76061dfa1432be3c**

Documento generado en 02/08/2022 04:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00699 C-1

Agréguense a los autos la devolución del telegrama que antecede.

Teniendo en cuenta la devolución de la comunicación, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogado **GIOVANNI MARQUEZ MAHECHA**, quien recibe notificaciones AVDA JIMENEZ No. 4-49 oficina 907, de esta ciudad, en el correo electrónico gmarquezabogado@gmail.com, Tel. 3342245 - 311-5927585, para que represente en este asunto a la demandada **KATIA STHELA BENAVIDES BARRIOS**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a96537ea51930aa7e85aa1f0d297afcb8586a1ae46d564b7c8b8365f63a516f**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00850 CUA. 2

ACÉPTESE la caución prestada por la parte actora.

Previo a expedir el oficio de aprehensión, informe la parte demandante a qué estacionamiento deberá ser trasladado el rodante, tras su captura, de suerte que pueda garantizar su conservación en óptimas condiciones.

Lo anterior por cuanto, a la fecha, no existen parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva para el traslado de los automotores objeto de cautelas judiciales.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10600e2fd5ac248b50277d4189d69e13424628a17ad3fecf6d26716c59bed7f1

Documento generado en 01/08/2022 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0850 CUA. 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de junio de 2019, por la suma de \$29.939,799,00 por capital representado en el pagaré base del recaudo y los intereses moratorios, liquidados desde el 27 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado DEIVIS DE JESÚS MAURY CHÁVEZ, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 28 de febrero de 2022 (fls.27-40), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de la sociedad **G Y J FERRETERÍAS S.A.** contra **DEIVIS DE JESÚS MAURY CHÁVEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.400.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dabb351af0c0eca6004be08d0d6f8b05a6d1954d766ec310117aae60954b72f**
Documento generado en 01/08/2022 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

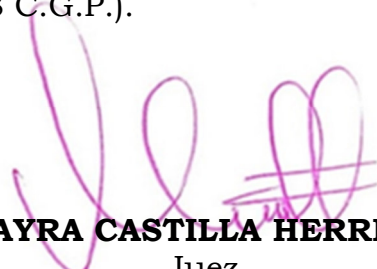
EXP. Ejecutivo No. 2019-00997 C-1.

Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez al curador *ad-litem* designado, **ELIECER DORIA FERRER**, para que explique el motivo por el cual no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrado, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogado **FREDDY CONDE MONTES**, quien recibe notificaciones en la CALLE 20 No. 6-19 OFICINA 301 de esta ciudad, en el correo electrónico comofre1934@gmail.com, Tel. 3232935427, para que represente en este asunto a la demandada **NORMA ADRIANA MORENO ARIAS**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c436ee067950323ff40cc3996c5a08d0257c9e13364c8bb7fc479c293071c18d**

Documento generado en 01/08/2022 05:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1004 CUA. 1.

1.- En atención al escrito allegado el 27 de julio de 2022 por el apoderado de la entidad demandante y comoquiera que se encuentra acreditada la justa causa para el aplazamiento de la audiencia programada para el día 2 de agosto de 2022, se accede a ello **por única vez.**

En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., se señala **el día 8 de septiembre de 2022** a las 9:00 am.

2.- De otro lado, agréguese al expediente el documento denominado “*relación de pagos realizados al señor Fabio Giraldo*” aportado por la parte demandada. La secretaría proceda a ponerla en conocimiento de la parte actora, para los fines a que haya lugar.

3.- La comunicación allegada por Bancolombia se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes. Déjense las constancias del caso.

4. No obstante, como la información allegada por la accionada contradice lo informado por la entidad financiera, por secretaría **OFÍCIESE nuevamente a BANCOLOMBIA S.A.** adjuntando copia de la documental aportada por el extremo pasivo, para que proceda o bien a ratificar la información suministrada o a corregirla, según fuere el caso.

Adviértase a la entidad que la información se requiere con antelación a la audiencia programada para el 8 de septiembre de 2022, por tanto, debe proporcionarse **a más tardar el día 29 de agosto de 2022**, so pena de hacerse acreedora a las sanciones pecuniarias y disciplinarias que consagran los artículos 43 y 44 del CGP. **OFÍCIESE y acompáñese copia de este auto.**

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3f1cb61474994097394c4d0ec6a9724298880a536938c7ca2a2c9c42d9826f**

Documento generado en 01/08/2022 05:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1189 CUAD.1.

Como los demandados EWDIN ERNEY CERQUERA MUÑOZ y CARMEN MUÑOZ CAMPO, no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se les designa como curadora a la abogada MARIA ESPERANZA BRICEÑO, quien recibe notificaciones en la CRA 10 No. 15-39 oficina 606, de esta ciudad, tel. TEL 2811059 -3167057779, correo electrónico asejuridicaspb@hotmail.com, para que los represente en este asunto.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471aa8e9d69a388c76674ac2a557e5d856de89ec5c436505d1b060d9647360e2**

Documento generado en 01/08/2022 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1271 CUAD-1

No se acepta la cesión del crédito, comoquiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, conforme se decretó en auto de fecha 7 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f06a30474e579c02d113b11b9ab54279ed90d4c78906f4c9e870a3eb50768f7

Documento generado en 01/08/2022 05:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1332

1. Téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al traslado de las excepciones de mérito.

2. Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

II.- PARTE DEMANDADA:

1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se NIEGA por innecesario, pues el despacho considera que con la documental obrante en el expediente es suficiente para dirimir la instancia.

III.- DE OFICIO:

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del CGP, se incorporan al acervo probatorio la documental obtenida por la parte demandada, con posterioridad a la contestación de la demanda, en ejercicio del derecho de petición, visible a folios 61 y 62 del cuaderno principal, emanada de SCOTIABANK COLPATRIA.

Por lo anterior, se niegan las pruebas de *oficios* solicitadas por la demandada.

3. Así, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por el demandado y dado que con la documental decretada es suficiente para decidir de mérito la instancia, de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por Secretaría fijese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibídem*; una vez se halle en firme este proveído.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:

www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprocesosart124cpc²

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

² Entiéndase Art. 120 del C.G.P.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff2311bce087ed6b8571d3a9bd347cf42f88402d9235d7626aa7d49674e705e**

Documento generado en 02/08/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1580

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de septiembre de 2019, por la suma de \$1.000.000 por capital representado en la letra de cambio base del recaudo y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada DIANA CAROLINA CRUZ RUIZ se notificó del mandamiento de pago, por intermedio de curadora *ad-litem*, el 2 de agosto de 2021(fol.29), quien no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **JOSÉ ANTONIO SUAREZ FOSECA** contra **DIANA CAROLINA CRUZ RUIZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$200.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963439d6b230a07eaa2bb2926238bf669bf0e24d8fcd8c907b59672027cb2ab2
Documento generado en 02/08/2022 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1673

1. Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado al FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, quien actúa por conducto de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., **como vocera y administradora** del patrimonio autónomo, en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión visto en el archivo 07, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.
2. Atendiendo a lo solicitado los documentos contenidos en los archivos del 02 al 06, se acepta la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, respecto al poder otorgado por la entidad demandante.
3. Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (arc.02).

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf4d61e1685751d10e60f5ba72f37098051e50616b1efa4434e507caf3097bc**

Documento generado en 01/08/2022 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1673

Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez al curador *ad-litem* designado, **MARIO CASTILLA URIBE** para que explique el motivo por el cual no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrado, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogado **PABLO ALFONSO LOPEZ PARRA**, quien recibe notificaciones en la Cra 5 No. 16-14 piso 2, en el correo electrónico pabloalopez@hotmail.com para que represente en este asunto al demandado **JOSÉ LUCIO CRIZON BARRIOS**.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9c365ad6b4ef923d5f8bdbf4fa4088de673c85e33aa1c848f9a44e8d2dff39**

Documento generado en 01/08/2022 05:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2221 C-1

Agréguese a los autos la devolución del telegrama que antecede.

Teniendo en cuenta la devolución de la comunicación, se RELEVA del cargo al curador designado y, en su lugar, se nombra al abogad **LUIS EDUARDO OCHOA BOHÓRQUEZ**, quien recibe notificaciones CALLE 11 No. 8-54 OFICINA 302, de esta ciudad, en el correo electrónico luis_och@yahoo.com, Tel. 300-7770006, para que represente en este asunto a la demandada CLAUDIA MARCELA HUERTAS BOHORQUEZ.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc977c93dc1b3b8092f7ec107e46db894fcbd4749f8eff35d199e4ea6081be4**

Documento generado en 01/08/2022 05:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

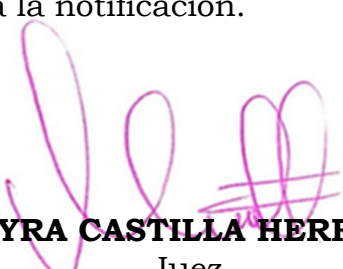
EXP. Ejecutivo No. 2019-2279 CD.1.

Previo a resolver sobre el escrito que antecede, sobre la notificación allegada y efectuada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte interesada aporte la comunicación enviada a la parte demandada, en la que se incorporen los datos del proceso, datos del juzgado, la forma y la fecha en la que se entiende surtida la notificación, de acuerdo con la norma en cita.

En el caso de que no cuente con dicha comunicación, se insta para que proceda a notificar nuevamente a los demandados, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

La apoderada tenga en cuenta que, junto con los anexos de que trata la ley (Traslado de la demanda y sus anexos) debe remitir una comunicación con el lleno de los requisitos de que trataba el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y acreditar su acuse de recibo, pues no de otra manera puede entenderse realizada en legal forma la notificación.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **104e395b3270d7035d9831030beea853ba5be88cedf6a42162eddbbb95d22236**

Documento generado en 02/08/2022 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0031 C-1

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto proferido el 6 de julio de 2022, para indicar que el nombre correcto del demandado es **JHON ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ** y no como allí se indicó. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8933c3714b23c9a272849a9ff19eca7eda3971628b2fb9bc56b5cf99d2255d**

Documento generado en 01/08/2022 05:31:54 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0099 CD.1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 16 de marzo de 2020, a favor de la parte demandante y contra la demandada ANA YAMILE ESPITIA SICACHA, quien se notificó personalmente del mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2021 (fol. 10), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **JOSÉ URIEL ÁVILA CALDERÓN**, contra **ANA YAMILE ESPITIA SICACHA**, para el cumplimiento de las determinadas en el mandamiento obligaciones ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$250.000 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f19e5fbc109eedb602a3a2be17a4353560db60c00f7c59bb661cdeb6cd62c8**

Documento generado en 02/08/2022 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0511 CUAD-1

Téngase en cuenta que la demandada, **COMERCIALIZADORA DE SOFTWARE Y SOLUCIONES S.A.S.**, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P. y que por conducto de su apoderado recurrió el mandamiento de pago.

Se reconoce personería al abogado JUAN FELIPE BERNAL VELÁSQUEZ como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos y para los fines del poder conferido (arc.12).

Del recurso de reposición, por secretaría córrase traslado a la parte actora, de conformidad con el artículo del 319 C.G.P. en concordancia con el art. 110 *ibidem*.

Vencido el término de traslado, ingrese para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7f5100e1d264622e5e10b14c5af1b8217494aafa1ad1fe43a914b2ed82fa4b**

Documento generado en 01/08/2022 05:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4

CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00775 CUAD.1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LEOPOLDO HERRERA CASTAÑEDA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTREGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, la secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago total.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF/ C.S.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fbfe8d623056360a88d13ee81dda465236eb6b74d65ae3f95751cb4ed298bb**

Documento generado en 01/08/2022 05:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0797 CD.1

En atención a la solicitud que antecede y con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto proferido el 18 de julio de 2022 (arc.11), para indicar que el nombre correcto de uno de los demandados es **ALIRO RODRIGUEZ** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64da4a59f61c9bc4bd6c84c833a8c1c8b74c1da01b5d668dbdf7f01c34113c0**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 01/08/2022 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00807 CD.1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 22 de septiembre de 2021, a favor de la parte demandante y contra la demandada OLGA ELENA CARMONA LOZANO, quien se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 3 de diciembre de 2021 (arc. 11), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **OLGA ELENA CARMONA LOZANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.200.000 M/cte**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021-00807

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022. _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdfca2fc463ce45573d296967cc602c8d6c740e178940c4e805e5726a771e6d**

Documento generado en 01/08/2022 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00861 CUAD.1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **LEONEL CABAL JURADO** contra la **SOCIEDAD LABORATORIOS CHEMIPLUS S.AS.**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTREGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, la secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago total.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF/ S.S.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75513896d97f233fd8cdce9ca5c97b72d02262384843f316e1788fee5a85d80**

Documento generado en 01/08/2022 05:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1072 CUA. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 1 de diciembre de 2021, por la suma de \$6.488.462,00 por capital representado en el pagaré base del recaudo y los intereses de mora, liquidados desde la presentación de la demanda (1 de octubre de 2021) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado HERIBERTO DE JESÚS HENAO SALDARRIAGA, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, el 12 de octubre de 2021 (archivo No. 04), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA-** contra **HERIBERTO DE JESÚS HENAO SALDARRIAGA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$234.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2021- 1072

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6515f94810ca2e092297071c887352dc127f41fe4075f01786daceffbf5ec**
Documento generado en 01/08/2022 05:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1131 C-1

1. Agréguese a los autos la notificación con resultado negativo, efectuada de conformidad con el Decreto 806 del 2020, para los fines pertinentes.

2. En atención a la solicitud que precede (Arc. 08) se ordena oficiar a la ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD -MUTUAL SER EPS -C, con el fin de que suministre los datos de contacto del demandado JHON MANUEL ENRIQUE CARABALLO MARIMON, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. (Art. 291 Par. 2º C.G.P). **Oficiese.**

3. No se accede a seguir adelante con la ejecución, comoquiera que el resultado de la notificación aportada, fue negativo.

La apoderada demandante tenga en cuenta que el único mensaje radicado vía correo electrónico ante este despacho, el día 21 de febrero de 2022, corresponde a aquel en el que se dio aviso de la notificación infructuosa y se solicitó oficiar, en los términos del párrafo anterior, por tanto no existe ningún memorial pendiente de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1027ca676ae41fc071a8230380ec1db668998ed1a96f674dfc3bffc44056ffc**

Documento generado en 01/08/2022 05:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-1365

Por ser procedente lo solicitado, se corrige el mandamiento de pago así:

“Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real –hipoteca) a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALEXIS MALDONADO PARRA y ANGIE KATERINE MORENO SAENZ**, por las siguientes sumas

1.-) \$1.609.091,52 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

DÍA/MES/AÑO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
6/09/2020	\$ 99.805,12	\$ 102.612,68
6/10/2020	\$ 100.825,32	\$ 85.174,58
6/11/2020	\$ 101.855,95	\$ 84.143,94
6/12/2020	\$ 102.897,11	\$ 83.102,78
6/01/2021	\$ 103.948,92	\$ 82.050,98
6/02/2021	\$ 105.011,47	\$ 80.988,39
6/03/2021	\$ 106.084,89	\$ 79.914,99
6/04/2021	\$ 107.169,28	\$ 78.830,62
6/05/2021	\$ 108.264,76	\$ 77.735,12
6/06/2021	\$ 109.371,43	\$ 76.628,46
6/07/2021	\$ 110.489,42	\$ 75.510,48
6/08/2021	\$ 111.618,83	\$ 74.381,04
6/09/2021	\$ 112.759,79	\$ 73.240,09
6/10/2021	\$ 113.912,41	\$ 72.087,47
6/11/2021	\$ 115.076,82	\$ 70.923,06
TOTAL	\$ 1.609.091,52	\$ 1.197.324,68

2.-) \$1.197.324,68 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionadas en el cuadro anterior.

3.-) \$ 6.823.265,45 por capital acelerado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de las cuotas desde el vencimiento de cada una y sobre el capital acelerado (insoluto) desde la presentación de la demanda (22 de noviembre de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 19,92% efectivo anual, equivalente a la una y media vez el interés remuneratorio pactado (13.28%), sin que exceda la máxima legal permitida.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

II. Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1771318**, ubicado en la CARRERA 6 N° 23-70 y/o 25-10 CASA 17 BLOQUE 10 DEL CONJUNTO ZUAME 2 CASAS PH de esta ciudad (Dirección catastral). Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la sociedad AECSA S.A. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos y para los efectos del mandato conferido”.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66444aea84b2a5fd59dc51aedaf0683b030acc9670a195b11a5445b91fa5bfa**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1412

En atención a lo solicitado por las partes mediante escrito allegado el 31 de marzo de 2022 y al cumplirse los requisitos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se RESUELVE:

Decretar la **SUSPENSIÓN** desde entonces y hasta el **6 de octubre 2022**.

Permanezca el proceso en la Secretaría hasta el momento en que se cumpla el término atrás señalado.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec309ec26a603edbca6f0350ef3c4f0070f4faf8a0bad36cfb966e3a5c0ba4e**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:00 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

No. 2021-1465

Se NIEGA la solicitud de adición del auto proferido el 25 de abril de 2022, por extemporánea, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del art. 287 del C.G.P.

De otro lado, no se accede a la corrección solicitada en el escrito allegado el 16 de mayo de 2022, por cuanto el juzgado no ha cometido error alguno, aunado a que lo que pretende la abogada es controvertir la decisión adoptada en el numeral 5° del auto que libró mandamiento de pago, que se encuentra ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b398417a23ee0d157643c226ea4b5c7f93d174b2e79484d6b52f844d2ef1568e**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
No. 2021-1507

Teniendo en cuenta que le asiste razón al apoderado actor, previo a resolver la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$1.600.000,00 de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 310203b65da7a3a42eb6a36c7fc042c2e837717b72add8fbbc760cb413f233f5

Documento generado en 01/08/2022 05:32:02 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹
CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1511 CUAD.1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** contra **MILENA HUERFANO ZAPATA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, la secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago total.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF/ S.S.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 3 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc1959e32f13c886fa9ce0c05b371aefa578c73e543f37014d0fe7a251b81fa**
Documento generado en 01/08/2022 05:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

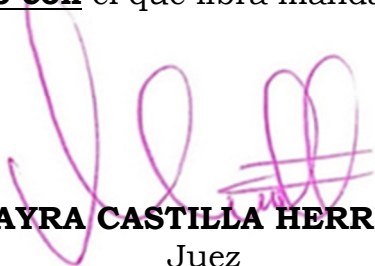
EXP. Ejecutivo No. 2022-00075

Con fundamento en los arts. 286 y 287 del C.G.P. se corrige el auto proferido el 11 de mayo de 2022, para indicar que el nombre correcto de la parte actora es **PRA GROUP HOLDING S.A.S.**, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

Notifíquese es auto **junto con** el que libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c2f38ea1a63f086277ec9a6558f62aef426d52661711338ed449680a28b4b**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4

CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00131 CUAD.1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SAID RICARDO OSPINA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, la secretaría deje constancia de que la obligación se extinguió por pago total.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF/ S.S.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01056952b630f7b1b933b56dc608a746527b946daf49d1b9a0d5a345bc1d0ea**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00149

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MYRIAM ROJAS PERALTA** contra **TITO ARLEY HERNANDEZ ZÁRATE, LUZ MARIELA ZÁRATE VILLAMIL y MARIO ALEJANDRO SARMIENTO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$4.420.000,00 por los cánones de arrendamiento, los cuales se discriminan en el cuadro siguiente:

PERIODO	VALOR CANON
ene-21	\$815.000
feb-21	\$815.000
mar-21	\$815.000
may-21	\$345.000
may-22	\$815.000
jun-22	\$815.000
TOTAL	\$4.420.000

2.-) \$700.000,00 como monto convenido en la cláusula penal, contenida en el contrato base de la ejecución.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JOSE ALFREDO MOJICA ACEVEDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022. _____ ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef191db5fd0589e3dcf5ae019d94b2fe356f561371d0b3c63a12bf1112c5b948**
Documento generado en 01/08/2022 05:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2022-00185

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real –hipoteca) a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CÉSAR MAURICIO ÁNGEL CELY y NATALIA SÁNCHEZ VALENCIA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.583.050,00 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

Fecha de cuota	Valor cuota	V. interés corriente
28/02/2021	\$ 84.650	\$ -
30/03/2021	\$ 215.294	\$ 217.426,58
30/04/2021	\$ 217.585	\$ 215.135
30/05/2021	\$ 219.902	\$ 212.818
30/06/2021	\$ 222.243	\$ 210.477
30/07/2021	\$ 224.609	\$ 208.111
30/08/2021	\$ 227.000	\$ 205.720
30/09/2021	\$ 229.416	\$ 203.304
30/10/2021	\$ 231.859	\$ 200.861
30/11/2021	\$ 234.327	\$ 198.393
30/12/2021	\$ 236.822	\$ 195.899
30/01/2022	\$ 239.343	\$ 193.377
TOTAL	\$ 2.583.050	\$ 2.261.522

2.-) \$2.261.522,00 por intereses de plazo que se relacionan en el cuadro anterior.

3.-) \$18.885.182.00 por capital acelerado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.-) Los intereses de mora sobre las cuotas vencidas del numeral primero, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Se ordene a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

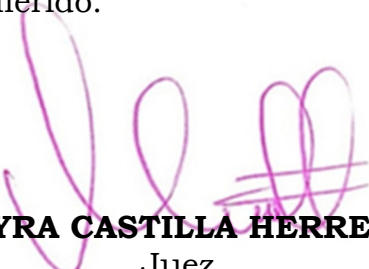
La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II. Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-40570688** ubicado en la calle 48 sur No. 87 -86 Interior 12 apartamento 245 del Conjunto Residencial Senderos de Santa Ana de esta ciudad. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

Se reconoce a la abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022. ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0633d92e99e1346d9ba5649b21480073db00bc92e01b9faf46af99390f883a4f**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00211

Estando el expediente al despacho para resolver sobre la emisión del mandamiento de pago, se observa que se omitió inadmitir la demanda para que la parte actora allegara la prueba de constitución del CONSORCIO MOTA-ENGIL, en aras de identificar a quienes lo integran, así como a su representante, por ende, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Aporte prueba de la constitución y representación legal del CONSORCIO MOTA-ENGIL, con quien la demandante suscribió el contrato respectivo y con cargo al cual se expidieron las facturas base de la ejecución.

2.- Adecuar los hechos y las pretensiones en lo que tiene que ver con las personas jurídicas contra las cuales se dirige la acción, teniendo en cuenta que los consorcios carecen de personería.

Recuérdese que *"los consorcios no son personas jurídicas y que su representación conjunta es para efectos de la adjudicación, celebración y ejecución de los contratos"* (Sentencia C-414 del 22 de septiembre de 1994).

3.- En el mismo sentido adecúe la solicitud de medidas cautelares.

4. Reformule las pretensiones, individualizando cada una de ellas y precisando, respecto de cada suma reclamada, el número de factura, su fecha de emisión y su fecha de vencimiento.

5.- Adicione los hechos, indicando de qué manera fueron radicadas las facturas, esto es, si fueron enviadas físicamente o si se trata de facturas electrónicas. En ambos casos, informe cuándo fueron remitidas a la parte demandada, a qué dirección y por qué medio.

6.- Cumpla con las formalidades del poder, o bien allegando documento con presentación personal de acuerdo con el artículo 74 del CGP o acreditando su envío, como mensaje de datos, desde el correo del poderdante hacia el del apoderado, como lo establece la Ley 2213 de 2022.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

7.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022-00211

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b877456b3f4a123662589ba20b39c5e435769e926405e9cde38ac70c2816893**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00221

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **MARCO ANTONIO TORRES BONILLA** contra **65 GROUP S.A.S.**, por las siguientes sumas:

1.-) \$100.000,00 correspondiente al saldo del capital incorporado en el cheque base de recaudo, librado con cargo a la cuenta corriente cuya titular es la sociedad demandada.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde que se hizo exigible la obligación (22 de diciembre de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$620.000 equivalente al 20% del importe de capital, a título de sanción comercial establecida en el art. 731 del C. de Co.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II. **Negar** el mandamiento de pago contra el señor HÉCTOR CONTRERAS y contra la señora JINNETH NATALIA CONTRERAS LUGO, por falta de legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que quien figura como titular de la cuenta corriente, con cargo a la que se libró el cheque, es únicamente la sociedad demandada, cuyo patrimonio es distinto de sus socios, accionistas y/o representante legal.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado MARCO ANTONIO TORRES BONILLA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2022- 00221

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022. ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d232ea55905890b9e7bdcafddeb4c27bfd9e440b4789734d19f3b956f287139
Documento generado en 01/08/2022 05:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00221

Se REQUIERE al demandante, MARCO ANTONIO TORRES BONILLA, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, allegue la demanda y su subsanación integradas en un solo escrito, tal y como se le ordenó en auto que antecede, escrito que será el que se notifique a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el proveído que libró mandamiento de pago.

Lo anterior, en aras de mayor claridad.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2022- 00221

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14513205aece55c912e4820db80a4cb89330b079147b7fb09e25b3a683fad725**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00229

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **DCM INGENIEROS S.A.S.** contra **INFRAESTRUCTURA Y VIAS S.A.S., GCS CONSTRUCCIONES S.A.S., MARLIN INGENIERIA S.A.S. y JESÚS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ**, quienes conforman el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2020, por las siguientes sumas:

1.-) \$29.655.262,00 por capital incorporado en las facturas que se determinan a continuación:

FACTURA No.	VALOR
FE32	\$ 29.655.262,00

2.-) Los intereses de mora sobre el importe de la factura, liquidados desde el día siguiente de vencimiento de esta, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f97ea1fc89773916674760a08d45cdfa965def8b943221181f6601a23362e43

Documento generado en 01/08/2022 05:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

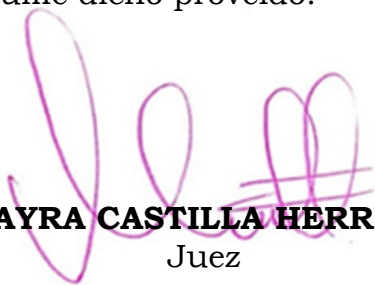
EXP. Ejecutivo No. 2022-00269

Con fundamento en los arts. 286 y 287 del C.G.P. se corrige y adiciona el numeral 4° del auto proferido el 19 de julio de 2022, en el sentido de indicar:

4° No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, no obstante, la secretaria deje constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que, por tanto, la obligación continúa vigente.

En lo demás queda incólume dicho proveído.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ec6e781cd5d9a1fb0938e666b86d1893e8c887e897b38a0bc779d1a991e6ea**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4
CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00323 C-1

En atención a lo comunicado por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación CONALBOS de Medellín y al ser procedente, con fundamento en el artículo 545 del C.G.P., se dispone:

Decretar la SUSPENSIÓN del proceso.

Oficiase al citado centro de conciliación comunicándole lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac346c24c18afcc0ad1d7d8babccb53c1675a59d1b7a03c857b8f75714bb543**

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Documento generado en 01/08/2022 05:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXP. Liquidación patrimonial No. 2017-00721 C-1

La deudora estese a lo resuelto en auto de 10 de junio de 2022, en el que se le requirió para que allegue el acuerdo con el lleno de los requisitos que prevén los artículos 553 y 554 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 569 del mismo estatuto.

Observe que el documento allegado en esta oportunidad y contenido en el archivo 34, denominado “*Acuerdo de pago ajustado 2022*”, solo comprende el acuerdo celebrado entre la deudora y el acreedor COOPETROL, es decir que no incluye los acuerdos que también se han celebrado con el BANCO DE BOGOTÁ y la señora MARÍA GIRALDO.

Por lo anterior, el despacho REQUIERE no solo a la deudora, sino también a los citados acreedores, para que dentro del término de 10 días hábiles, de manera conjunta, es decir, **en un solo escrito, alleguen el acuerdo celebrado con la deudora, en el que se incluyan todas las obligaciones reconocidas dentro de este asunto y se explique la manera en que cada una de ellas se pagará, el plazo dentro del cual se hará dicho pago, si se condonan o no intereses, etc.**

Por secretaría **comuníquesele** esta decisión tanto a la deudora como a los citados acreedores y adjúntese copia de esta providencia y del auto de 10 de junio de 2022 (Archivo 30). Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE.


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 3 DE AGOSTO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8016ec33c316fbddd9b62c3b0ec99993c18c45b0f415b6cf7daab8a06eb8a91**

Documento generado en 01/08/2022 05:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>